

SECRETARIA. SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de resolver solicitud por parto de la apoderada de la parte actora en la que solicita se corrija la cuantía de las agencias en derecho que tiene que pagar PORVENIR S.A. a la parte actora en. Santiago de Cali, 28 de junio del 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

REF. PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA. GLORIA INES GARCIA PALACIOS VS. PORVENIR S.A Y OTRO RAD. 2019-00654

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Revisada nuevamente el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia a petición de parte, observa el despacho que debe hacer la corrección aritmética del auto secretarial que efectuó la liquidación de costas en primera instancia, **solo en el sentido**, de la cuantía como agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.00)**, siendo la suma correcta **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.817.052.00)**. como responsable del pago de las costas a la entidad PORVENIR S.A..

Para decidir al respecto, se tiene en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo**, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Negrilla del despacho).

En este caso, consta efectivamente que en el auto que se liquidaron las agencias en derecho se colocó **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.00)**, siendo la suma correcta **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.817.052.00)**. como cuantía a cargo de PORVENIR S.A.

“Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de la parte actora y a cargo de PORVENIR S.A. “

Por lo anterior, es preciso realizar la corrección pertinente, para lo cual se profiere el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1779

ÚNICO: CORREGIR el auto que fijó costas, **solo en el sentido** alteración, como consecuencia, las costas interpuestas en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.817.052.00)**. y **NO** de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.00)**, como erróneamente se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c7a6cd5c6a78928545a8a0272114c3dbdb199bc799827a04d553f24f5576f8**

Documento generado en 28/06/2022 01:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>